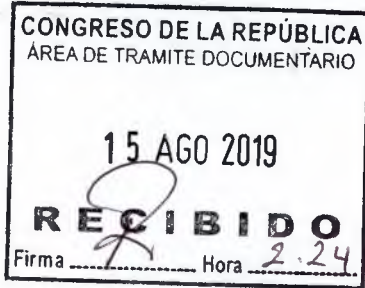


Proyecto de Ley N° 4690/2019-CR

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE ESTABLECE LA ASISTENCIA DIRECTA A LOS AGRICULTORES EN CASO DE CATÁSTROFES.**



La Congresista de la República **Sonia Echevarría Huamán** integrante del Grupo Parlamentario Acción Republicana, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA ASISTENCIA DIRECTA A LOS AGRICULTORES EN CASO DE CATÁSTROFES.**

**Artículo Primero.- Aplicación Directa del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario**

La Corporación Financiera de Desarrollo distribuye directamente los recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA a los agricultores damnificados de las regiones que a la fecha estén comprendidas en los alcances del seguro agrícola catastrófico.

**Artículo Segundo.- Proceso para la entrega del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.**

El Ministerio de Agricultura elaborara el procedimiento para la asistencia inmediata a los agricultores damnificados en base a indicadores y estadísticas, que garanticen la eficiencia y transparencia en la entrega de los recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA. En este proceso participarán las direcciones regionales agrarias, agencias agrarias, Defensa Civil y las municipalidades distritales para la adecuada distribución de recursos así como la fiscalización respectiva.

**Artículo Tercero.- Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en un plazo de 90 días.

[Signature]  
**JULIO ROSAS H.**  
PORTA VOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN REPUBLICANA

[Signature]  
**SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN**  
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

Despacho de la Señora Congresista Sonia Echevarría Huamán, Jirón Azángaro N° 468 Oficina 606. Teléfono N° 3117176

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de Agosto del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4690 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA;  
AGRICULTURA.

  
-----  
**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que **el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario**, asimismo, en el Artículo 192° determina que los gobiernos regionales son competentes para promover y **regular actividades y/o servicios en materia de agricultura**, pesquería, industria, Agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley, entre otros.

Los artículos citados, establecen con claridad que los gobiernos regionales son los indicados para promover la agricultura en sus respectivas jurisdicciones, para ello cuentan con el apoyo de agencias agrarias a lo largo de su región, toda vez que éstas conocen la realidad y situación de sus agricultores.

La agricultura en el Perú es la actividad económica que mayor mano de obra ocupa, y de igual modo, aglutina la mayor cantidad de personas en condición de pobreza, razón por la cual es obligación del Estado aplicar medidas para protegerlos. Muchos países del mundo protegen sus sector agrícola con subsidios incluso imponen barreras arancelarias para resguardar a sus agricultores.

Uno de los principales problemas que sufren los agricultores en el Perú son los fenómenos de la naturaleza; heladas, sequías, huaycos, desbordes de los ríos y otros que por lo general arruinan cosechas y ocasionan pérdidas en los agricultores incrementado su nivel de pobreza.

Para protegerlos de las inclemencias de la naturaleza, se han instaurado mecanismos legales, tal como veremos en el siguiente resumen de normas legales:

1. Mediante Ley 28939 del 22 de diciembre del 2006 se crea el Fondo de Garantía para el Campo.
2. Mediante Ley 28995 del 1 de abril del 2007 se amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Seguro del Campo y se le cambia la denominación Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA.
3. Mediante Ley 29148 del 13 de diciembre del 2007, entre otros, dispone que el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Es decir, que este fondo deberá ser aplicado a través de compañías de seguros.

De este modo se inició el aseguramiento de las hectáreas agrícolas en determinadas regiones del país a través de la adquisición de pólizas de seguro agrario denominado **Seguro Agrícola Catastrófico**.

Este sistema de aseguramiento se está aplicando desde la campaña agraria 2009- 2010 a la fecha, tal como se puede ver en el siguiente cuadro elaborado por la Dirección Regional de Agricultura de Junín con datos de la Secretaria Técnica del FOGASA, en el cual se detalla la inversión realizada por región a la fecha.

SECUENCIA HISTORICA DE LA ATENCION DE SEGURO AGRICOLA CATASTROFICO  
Período 2009-2010 a 2017-2018

REGION	PRIMA ACUMULADA MILLONES S/.	INDEMNIZACION ACUMULADA MILLONES S/.	DIFERENCIA TOTAL MILLONES S/.
AYACUCHO	49,20	32,30	16,90
PUNO	47,30	27,30	20,00
PASCO	7,40	6,40	1,00
CAJAMARCA	31,40	0,30	31,10
APURIMAC	36,92	21,62	15,30
CUSCO	30,48	4,62	25,86
HUANCAVELICA	42,34	20,23	22,11
HUANUCO	22,13	9,61	12,52
TOTAL	267,17	122,38	144,79

Cuadro elaborado por la Dirección Regional de Agricultura de Junín

Son ocho las regiones que en la actualidad están siendo beneficiadas, el costo de la contratación de la pólizas está reflejada en la columna de **pólizas acumuladas** mientras que el beneficios recibidos por los agricultores está en la columna **indemnización acumulada**, luego mediante una diferencia se puede deducir cual ha sido la ganancia de las empresas aseguradoras en este periodo.

- Total primas pagadas 267,17
- Beneficios obtenidos 122,38
- Diferencia 144,79 (a favor de las aseguradoras)

Vemos claramente que desde la aplicación de este sistema de aseguramiento, las compañías de seguro han obtenido un rendimiento superior al 100%.

El Artículo 77° de la Constitución Política del Perú establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso y entre otras cosas, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución **responden a los criterios de eficiencia** de necesidades sociales básicas y de descentralización.



Dicha eficiencia debe ser vista en el contexto económico, **como la obtención de resultados utilizando la mejor cantidad de recursos**, este concepto es unánime en los principales portales de economía.

En base a este precepto, el Congreso de la República, luego de evaluar la contratación de este seguro, debe replantear este apoyo a los agricultores, no debe mantenerse esta situación que perjudica el interés nacional, **durante el periodo de vigencia este seguro agrícola catastrófico, el perjuicio al Estado ha sido enorme**. Es necesario resaltar que la prima que se está pagando por este seguro corresponde a ocho regiones y en la medida que la cobertura aumente, la prima aumentara también y el perjuicio para el Estado también se elevará.

Como es natural, varias regiones que actualmente no están bajo la cobertura de este seguro, están realizando gestiones para también ser incluidos, esto depende del Ministerio de Agricultura quien debe realizar estudios para incluir a más regiones. Cuando esto ocurra y se eleve el número de regiones con este beneficio (que en la actualidad son ocho), la prima a pagar se elevará y con ello las ganancias de las compañías de seguro.

Otro detalle a conocer es que los agricultores han sido indemnizados con un pequeño monto por hectárea lo cual claramente no ha sido ventajoso para el estado y los agricultores como podemos ver a continuación

Periodo	Monto por hectáreas (soles)
2009 - 2010	500.00
2010 - 2011	754.00
2011 - 2012	913.70
2012 - 2013	600.00
2013 - 2014	550.00
2014 - 2015	550.00
2015 - 2016	550.00
2016 - 2017	550.00
2017 - 2018	650.00
2018 - 2019	650.00

Como podemos observar los montos que recogen los agricultores damnificados por cada hectárea son insuficientes ya que el costo de siembra de una hectárea es mucho mayor, es solo una dádiva, aquí la única que sale ganando es la compañía de seguros. Por esta razón proponemos que los recursos del FOGASA sean entregados de manera directa a los agricultores damnificados a través de las Dirección Regional de Agricultura y las agencias agrarias respectivas.

Esto implica **dejar de lado la contratación de compañías de seguros** para dar paso a un sistema de asistencia directo y optimizar los recursos del Estado estableciendo indicadores que eviten el mal uso de los recursos. De un simple análisis, se puede establecer que de haber sido el apoyo directo, en lugar de usar compañías de seguro, se habría podido mejorar la cobertura de los

agricultores damnificados, se hubiera atendido a una mayor cantidad de ellos, e incluso se pudo haber duplicado el número de beneficiarios.

Para tal fin el proponemos que Ministerio de Agricultura, a través de sus oficinas especializadas, establezcan un procedimiento ágil para la atención de los agricultores, se deberán elaborar indicadores para la asignación eficiente de los mismos y evitar que se utilicen con cálculo político y se convierta en una herramienta de asistencialismo que al final se transforme en un incentivo perverso.

En este proceso deberán participar además Defensa civil y las municipalidades distritales en las que se produce la contingencia, para que la ayuda llegue a los verdaderos damnificados. No se trata de entregar el dinero directamente a los gobiernos regionales, sino que el fondo siga en manos de COFIDE y garantizar para que cuando se identifique a los damnificados, se pueda otorgar este beneficio con eficiencia y rapidez conforme la emergencia lo amerite.

### **EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente norma establece la intervención directa del Estado para los casos de desastres evitando la contratación de pólizas de seguros, para ello elaborará un reglamento para la atención agricultores damnificados, evitando así la intervención de intermediarios financieros como las compañías de seguro quienes han encarecido este beneficio.

### **ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

La presente norma es beneficiosa para el Estado, establece una aplicación directa del FOGASA a los agricultores damnificados, mediante un procedimiento ágil y efectivo en la utilización de los recursos públicos.